

Jv- (2)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES Nit. 91.280.838-6
DEMANDADO: CAV INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING &
INVESTMENT S.A.S NIT. 900.534.411-0
RADICADO: 2021-00658-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el auto de fecha 08/11/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó en el estado del 09/11/2021, sin embargo, pese a que fue aportado escrito de subsanación el mismo no fue aportado en los términos indicados en el auto en mención, veamos:

- El numeral cuarto:

“4. Deberá cumplir con las exigencias del artículo 6° del Decreto Ley 806 de 2020, respecto de la demanda y subsanación.”

Al respecto la parte demandante manifestó en el escrito de subsanación remitir demanda y subsanación al correo electrónico de la demanda jennifer@cavconsulting.com , sin embargo, no se observa constancia de haber dado cumplimiento a lo indicado.

Razón por la cual, sin necesidad más elucubraciones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIO** impetrada por **SONAR EVENTOS Y PRODUCCIONES**, en contra de **CAV INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING & INVESTMENT**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO